

**Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad sostenible en la distribución urbana de mercancías (Cambia 360), anualidad 2026.**

Las políticas y estrategias de calidad del aire y de cambio climático deben ser abordadas de forma coordinada desde todos los ámbitos públicos y privados con el fin de aunar esfuerzos y ampliar la coordinación para la reducción de emisiones a la atmósfera de la ciudad de Madrid, a la vez que conseguir una mayor eficacia en la aplicación de los fondos públicos.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, que tiene como uno de sus principios rectores el de cautela y acción preventiva, establece en el ámbito de la Administración Local para los municipios de más de 100.000 habitantes y las aglomeraciones, la obligación de elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire y la de integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales.

Asimismo, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, para dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos en esta materia, recoge entre sus objetivos generales el de reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de alcanzar una penetración de energía de origen renovable en el consumo de energía final, así como una eficiencia energética.

Dentro de las políticas de mejora ambiental cabe destacar los planes y protocolos de calidad del aire y cambio climático, así como las actuaciones normativas de fomento del uso de tecnologías más limpias dirigidas a impulsar los sistemas menos contaminantes en los sectores con mayor contribución emisora, como es el sector transportes por carretera

Para contribuir a la consecución de estos objetivos, la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental "Madrid 360" contempla una serie de ayudas (Cambia 360) que se recogen en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid para el período 2024-2027 (en adelante PES) dirigidas a fomentar la renovación de vehículos encargados de la distribución urbana de mercancías por otros menos contaminantes dentro de la línea de subvención de "Movilidad Sostenible" para el fomento de la movilidad sostenible en la distribución urbana de mercancías.

En esa Estrategia de Sostenibilidad Ambiental «Madrid 360» y en la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, se contempla la adopción de medidas encaminadas a restringir la circulación de los vehículos más contaminantes, considerando como tales aquellos que se indican de categoría de clasificación ambiental «A», de tal modo que no pueden circular por las vías públicas urbanas del ámbito territorial de Madrid Zona de Bajas Emisiones (ZBE) desde el 1 de enero de 2025, sin perjuicio de las prórrogas del período de aviso para el control de «Madrid



Zona de Bajas Emisiones», respecto de los vehículos con categoría de clasificación ambiental «A».

En consonancia con lo anterior, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos para el período 2024-2027 (en adelante PES) aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de julio de 2024, incluyó la línea de subvenciones 10 denominada «Promocionar la movilidad sostenible» dentro de la que se prevé la actuación denominada «Convocatoria pública de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad sostenible en la distribución urbana de mercancías ».

Por todo lo anterior, mediante el presente decreto se aprueba la convocatoria que pretende facilitar la adquisición de vehículos destinados a la distribución urbana de mercancías en la Comunidad de Madrid, tanto nuevos, como matriculados por el concesionario/punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta al destinatario último de la ayuda, siempre que no superen los 9 meses de antigüedad, pudiendo acogerse a la misma furgonetas o camiones (categorías N1 y N2) con categoría de clasificación ambiental “0 emisiones”, “ECO” y “C”.

El achatarramiento de vehículos de categoría ambiental “A” (sin distintivo ambiental) o “B” es requisito para optar a la ayuda de adquisición de vehículos con categoría de clasificación ambiental “C”, y un incentivo para incrementar el importe de la ayuda a percibir para la adquisición de vehículos con clasificación ambiental “0 emisiones” y “ECO”, de las categorías N1 y N2.

Siguiendo la tendencia iniciada en el ejercicio anterior, con la presente convocatoria también se pretende incentivar, en aquellos vehículos comerciales que cuentan con dispositivos de producción de frío para el control de la temperatura de la mercancía, la utilización de dichos dispositivos de accionamiento exclusivamente eléctrico, en cuyo caso el importe de la subvención se verá incrementado.

Con la concesión de las ayudas que contempla esta convocatoria se satisfacen los siguientes objetivos de naturaleza medioambiental:

1. Favorecer el mejor cumplimiento de la Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo de 2008, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa, de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, así como del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
2. Garantizar el cumplimiento del objetivo fijado por la Ordenanza de Movilidad Sostenible, 10/2021 de 13 de septiembre, de promover el uso de vehículos 0 emisiones y el desarrollo de la movilidad eléctrica.
3. Contribuir tanto a la mejora del medio ambiente urbano, de la salud y seguridad de los ciudadanos, como a la eficiencia de la economía gracias a un uso más racional de los recursos naturales, promoviendo la disminución del consumo de energía y la mejora de la

#### Información de Firmantes del Documento



eficiencia energética y fomentando los medios de transporte de menor coste social, económico, ambiental y energético para personas y mercancías, en cumplimiento de los objetivos de la política de movilidad sostenible establecidos en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

4. Facilitar y fomentar la integración funcional y regulatoria de los nuevos modos de movilidad personal y compartida en el sistema de transportes de Madrid, de acuerdo con el Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360 aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid de 7 de julio de 2022.

5. Mejorar la calidad del aire y la movilidad global en la ciudad de Madrid, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero generados por el transporte rodado, y favoreciendo el cumplimiento de los compromisos en materia de Cambio Climático adoptados por el Ayuntamiento de Madrid.

La gestión de esta línea de ayudas se realizará por la entidad colaboradora seleccionada por decreto de 7 febrero de 2024 del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, previa convocatoria del correspondiente procedimiento de concurrencia conforme a lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013 y en el ejercicio de las competencias conferidas por el apartado 3º.1.9 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad de fecha 29 de junio de 2023,

## DISPONGO

**PRIMERO.-** Aprobar la convocatoria pública de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad sostenible en la distribución urbana de mercancías (Cambia 360), anualidad 2026, incluida en el anexo de este decreto.

**SEGUNDO.-** La concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su otorgamiento.

**TERCERO.-** El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la página web municipal, [www.madrid.es](http://www.madrid.es).

**CUARTO.-** En cumplimiento de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a efectos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos



Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime pertinente.

*Firmado electrónicamente*

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO  
DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Borja Carabante Muntada

Información de Firmantes del Documento



## ANEXO

### CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS (CAMBIA 360), ANUALIDAD 2026

#### 1. Objeto y finalidad.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto regular tanto el contenido como el procedimiento de concesión de las ayudas correspondientes a la anualidad 2026 para la adquisición de los siguientes vehículos destinados a la distribución urbana de mercancías en la Comunidad de Madrid, y, en su caso, para el achatarramiento de vehículos de categoría de clasificación ambiental A (sin distintivo ambiental) o B:

Furgonetas y camiones de las categorías N1 y N2 que cuenten con la categoría de clasificación ambiental “0 emisiones”, “ECO” y “C,” tal y como se definen en los Anexos II y XI del Reglamento General de Vehículos aprobado mediante decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

El achatarramiento de vehículos de categoría ambiental “A” (sin distintivo ambiental) o “B” será un requisito para optar a la ayuda en la adquisición de los de categoría de clasificación ambiental “C”, y un incentivo para incrementar el importe a percibir en la adquisición de los vehículos con categoría de clasificación ambiental “0 emisiones” y “ECO”.

Tratándose de vehículos isoterms, refrigerados o frigoríficos, si el dispositivo de producción de frío tiene accionamiento exclusivamente eléctrico, independientemente del sistema de propulsión del vehículo, la ayuda se verá incrementada como se establece en el apartado 7 de la presente convocatoria.

1.2. Se subvencionará de igual modo a través de la presente convocatoria la renovación de los dispositivos de producción de frío en aquellos vehículos isoterms, refrigerados o frigoríficos con categoría de clasificación ambiental “C”, “ECO” o “0 emisiones”, siempre y cuando el accionamiento del nuevo dispositivo sea exclusivamente eléctrico, y con independencia del sistema de propulsión del vehículo.

1.3. La finalidad última de esta línea de ayudas es reducir las emisiones de elementos contaminantes que genera el sector del tráfico rodado en la ciudad de Madrid y mejorar la eficiencia energética, la calidad del aire y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

1.4. La publicación de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante, BOCM), en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, BOAM), así como en su Sede Electrónica. El Ayuntamiento de Madrid remitirá a la Base de



Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

## 2. Régimen jurídico.

2.1. A la presente convocatoria le será de aplicación la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (OBRGS), publicada con fecha 22 de noviembre de 2013 en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 7.053, y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 278, siendo la versión actualmente vigente la que contiene la última actualización aprobada mediante la Ordenanza 3/2023, de 28 de noviembre, por la que se modifica la OBRGS, que fue publicada el 13 de diciembre de 2023.

También le serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS); y el decreto de 29 de enero de 2025 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción sobre los criterios y los procedimientos para el seguimiento y evaluación, actualización y modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos y para la evaluación y pago por resultados de las subvenciones que se concedan en su ejecución.

2.2. Asimismo, se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

## 3. Financiación.

3.1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/150/441.10/779.99 “Otras subvenciones a empresas privadas” o equivalente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2026.

3.2. El crédito destinado a esta convocatoria asciende a SETECIENTOS MIL EUROS (700.000 €).

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del RLGS, si el importe de las solicitudes de subvención superara el crédito inicialmente aprobado para su financiación y señalado en el punto 2 de este apartado, dicho crédito podrá ser ampliado en un importe de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000 €), de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2026, todo ello en concordancia con la Estrategia Madrid 360, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita. La efectividad de la cuantía adicional mencionada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.



#### 4. Procedimiento de concesión.

4.1. En la tramitación de esta convocatoria se seguirá el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 26.5 a) de la OBRGS y el artículo 55 del RLGS. Las ayudas objeto de esta convocatoria se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, y por orden de presentación, hasta agotarse el presupuesto disponible, o bien, hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4.2. La gestión de las ayudas se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como al de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

4.3. Se utilizarán medios electrónicos en los procedimientos de tramitación de solicitudes y justificación de las subvenciones, conforme a lo establecido en la LPAC.

4.4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la LGS, el órgano concedente actuará mediante una entidad colaboradora seleccionada mediante procedimiento de concurrencia, tal y como establece el artículo 16.5 de la LGS, y cuya colaboración se ha formalizado mediante convenio de colaboración.

En la presente convocatoria la gestión de esta línea de ayudas se llevará a cabo por la entidad colaboradora Asociación de Empresas del Comercio e Industria del Metal de Madrid (AECIM), designada por decreto de 7 de febrero de 2024 del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad para la gestión de las ayudas del Plan Cambia 360 destinadas al fomento de la movilidad sostenible.

4.5. Tras publicarse la convocatoria, y finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Madrid, previa acreditación por parte de la entidad colaboradora de los requisitos que exige la LGS, transferirá los fondos a dicha entidad y ella se encargará de gestionar y distribuir dichos fondos a los beneficiarios.

#### 5. Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias.

5.1. Sólo podrán obtener la condición de persona beneficiaria las personas físicas mayores de edad, los autónomos y las personas jurídicas privadas o entidades sin personalidad jurídica, que desarrollen actividades económicas y cumplan los siguientes requisitos:

a) Residir en el municipio de Madrid en la fecha de publicación de la convocatoria en el BOAM. En el caso de personas físicas, han de figurar empadronadas en la ciudad de Madrid. En el caso de otro tipo de personas o entidades deberán tener su domicilio social, fiscal o, en su defecto, una sucursal o local afecto en esta ciudad.

b) Estar dado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la fecha de publicación de la convocatoria en el BOAM.



c) La actividad económica ejercida debe conllevar la distribución urbana de mercancías en la Comunidad de Madrid.

d) Presentar la solicitud de ayuda conforme a lo establecido en la presente convocatoria, acompañada de la documentación requerida en el apartado 10.

5.2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la OBRGS, en ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiario quien tenga pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

5.3. Son obligaciones de la persona beneficiaria las establecidas en el artículo 16 de la OBRGS y, en concreto, las siguientes:

a) Realizar la actividad subvencionable en los términos y en el período que se especifican en la presente convocatoria, aportando la documentación justificativa que a estos efectos establece el apartado 14.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera llevar a cabo la entidad colaboradora y, en su caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid en relación con las ayudas otorgadas.

c) Destinar el vehículo adquirido a la distribución urbana de mercancías en la Comunidad de Madrid durante un periodo de tiempo no inferior a dos años.

d) No transmitir a terceros en un plazo de dos años el vehículo subvencionado, debiendo estar durante ese plazo a plena disposición de la persona beneficiaria y permanecer inscrito a nombre del beneficiario durante dicho periodo, con domicilio en el término municipal de Madrid, salvo baja definitiva provocada por siniestro o daños irreparables.

5.4. Los solicitantes de la ayuda presentarán una declaración responsable, recogida en el formulario de solicitud, en la que manifiesten que reúnen todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante todo el tiempo en el que disfruten de dicha condición, y a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la normativa y en el apartado anterior de la presente convocatoria, sin perjuicio de la documentación que le sea requerida cuando así se prevea en la LGS, el RLGS, la OBRGS o en la presente convocatoria.

## **6. Actuación subvencionable.**

6.1. Serán subvencionables las siguientes adquisiciones:



a) De vehículos nuevos de forma directa, o por medio de contrato de financiación por leasing o de arrendamiento por renting con una duración mínima de dos años, que estén matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en el caso de leasing o renting para los que el arrendatario de vehículo será el beneficiario de la subvención.

b) De vehículos con hasta nueve meses de antigüedad desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud. La titularidad deberá ostentarla el concesionario/punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario/punto de venta, como vehículo nuevo al fabricante o importador, o haber sido matriculado por primera vez directamente a nombre del propio fabricante o importador.

c) En ambos casos los vehículos adquiridos deberán estar clasificados con las categorías N1 y N2 en la ficha de inspección técnica del vehículo y encuadrados en alguno de los tipos de vehículos subvencionables en que se estructura la presente convocatoria conforme a la categoría de clasificación ambiental que les corresponde de entre las que establece el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Vehículos N1 y N2 con categoría de clasificación ambiental «0 emisiones».

Vehículos N1 y N2 con categoría de clasificación ambiental «ECO».

Vehículos N1 y N2 con categoría de clasificación ambiental «C».

d) En caso de modificarse las categorías de clasificación ambiental de vehículos durante la tramitación de la presente convocatoria, los vehículos que sean clasificados en las nuevas categorías que, en su caso, pudieran definirse, quedarán integrados, a los solos efectos de la presente convocatoria, en la categoría a la que pertenecieran antes de la incorporación de la nueva.

e) Aquellos vehículos que obtengan la categoría de clasificación ambiental «ECO» a través de la reforma posterior a la matriculación del vehículo base con categoría de clasificación ambiental «C», en la que se altere la configuración inicial de los depósitos de combustible (cambio de emplazamiento, sustitución, adición o eliminación de depósitos), según definición de reforma del Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de los vehículos, quedarán incluidos a los efectos de esta convocatoria en la categoría de clasificación ambiental «C»

6.2. El achatarramiento de vehículos de categoría ambiental «A» (sin distintivo ambiental) o «B» será un requisito para optar a la ayuda en los de categoría de clasificación ambiental «C», y un incentivo para incrementar el importe a percibir en la adquisición de vehículos con categoría de clasificación ambiental «0 emisiones» y «ECO», siempre que el destinatario último de la ayuda acredite, tras la publicación de la convocatoria en el BOAM y antes de la finalización del plazo de justificación, la baja definitiva para la destrucción de un vehículo matriculado en España y concurran los siguientes requisitos:

1.º Que el vehículo a achatarrar sea de clasificación ambiental «A» (sin distintivo ambiental),



o “B”, tenga en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en el momento de la publicación de la presente convocatoria en el BOAM y pertenezca a las categorías N1, N2 o M.

2.º Que el solicitante de la subvención ostente la titularidad en el Registro de Vehículos de manera ininterrumpida desde al menos el 1 de enero de 2022, sea el obligado al pago del IVTM en el Ayuntamiento de Madrid y esté al corriente de pago de ese impuesto en el momento de la publicación de la presente convocatoria en el BOAM.

6.3. Cuando el vehículo comercial adquirido N1 o N2 se trate de un vehículo isotermo, refrigerado o frigorífico que disponga de un dispositivo de producción de frío para la regulación de la temperatura de la carga, independiente del sistema de propulsión de dicho vehículo, el importe de la subvención a percibir se podrá incrementar en un 40% del coste del dispositivo, incluida su instalación, con un máximo de 6.000€.

Esta misma ayuda será de aplicación a la renovación de los dispositivos de producción de frío para la regulación de la temperatura de la carga en vehículos N1 o N2 usados, cuando se trate de vehículos isotermos, refrigerados o frigoríficos, con categoría de clasificación ambiental “C”, “ECO” o “0 emisiones”, siempre que el nuevo dispositivo instalado sea de accionamiento eléctrico, con independencia del sistema de propulsión del vehículo.

6.4. No serán objeto de subvención los siguientes vehículos:

- a) Vehículos de segunda mano, con excepción de lo establecido en los apartados 6.1.b) y 6.2. e).
- b) Vehículos concebidos para competición.
- c) Vehículos de movilidad personal no incluidos en esta convocatoria.

6.5. Los vehículos susceptibles de acogerse a los incentivos regulados en estas normas deberán cumplir, en todo caso, los requisitos que resulten de aplicación conforme a la normativa técnica de la Dirección General de Tráfico vigente en el momento de su adquisición.

6.6. La fecha de compraventa, de matriculación, de facturación y el pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta, o bajo cualquier otro concepto, deberá estar comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y la fecha de finalización del plazo de justificación.

No obstante, en el caso de existir un sistema de pago fraccionado o, en general, un contrato de financiación con una entidad bancaria se estará a lo previsto en el apartado 14.1.e).

## **7. Cuantía de las ayudas e incrementos adicionales.**

A los efectos de la presente convocatoria, se establecen las siguientes cuantías de ayudas:



TIPO DE VEHÍCULO Y ETIQUETA AMBIENTAL			AYUDA	AYUDA CON ACHATARRAMIENTO	AYUDA IMPLANTACION DE DISPOSITIVOS DE PRODUCCIÓN DE FRÍO 100% ELÉCTRICOS
FURGONETAS Y CAMIONES LIGEROS	N1	0 emisiones	11.000 €	14.000 €	40% del coste IVA EXCLUIDO del dispositivo de producción de frío, incluida su instalación, hasta un máximo de 6.000 euros
		ECO	7.000 €	10.000 €	
		C	5.000 €	Obligatorio achatarramiento	
	N2	0 emisiones	12.000 €	15.000 €	
		ECO	8.000 €	11.000 €	
		C	6.000 €	Obligatorio achatarramiento	

## 8. Canales de presentación de solicitudes: directamente por el solicitante o a través de concesionario/punto de venta.

8.1. La solicitud de subvención se formalizará en el impreso normalizado que figura como anexo a la presente convocatoria, que habrá de ser generado a través de la aplicación informática disponible al efecto en <https://madrid.es/cambia360>. Deberá ser presentado directamente por el solicitante cuando la adquisición del dispositivo de producción de frío no esté vinculada a la adquisición de un vehículo o por el concesionario/punto de venta adherido al programa Cambia 360 en el que se adquiera el vehículo en los casos restantes.

8.2. Si la solicitud de ayuda se presenta a través del concesionario/punto de venta en el que se ha adquirido el vehículo será requisito indispensable que esas empresas estén adheridas al Programa Cambia 360.

A través de la aplicación informática <https://madrid.es/cambia360>, se podrá conocer el listado actualizado de los concesionarios/puntos de venta adheridos a la convocatoria.

8.3. Sólo se podrá presentar una solicitud por vehículo, con un máximo de siete solicitudes por beneficiario. En caso de que se presentaran más de siete, sólo se considerarían las presentadas en primer lugar, resultando inadmitidas el resto de las solicitudes presentadas.

## 9. Concesionarios/Puntos de venta adheridos al Programa Cambia 360.

9.1. Podrán ser concesionarios/puntos de venta adheridos al Programa Cambia 360 las empresas habilitadas para la comercialización de vehículos mediante venta, y que colaboren en la difusión y tramitación de las ayudas, al compartir los principios y objetivos básicos de reducción de emisiones, mejorando el conocimiento del público general sobre el uso de vehículos de bajas emisiones, y así lo manifiesten mediante la adhesión al Plan.



9.2. La adhesión al Programa Cambia 360 conllevará las siguientes obligaciones para el concesionario/punto de venta, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en esta convocatoria y en sus correspondientes bases reguladoras:

a) Informar a los solicitantes de las subvenciones de las ventajas de los vehículos subvencionables del Programa Cambia 360 y colaborar activamente en la difusión y apoyo de los objetivos del programa.

b) Recibir las solicitudes de ayuda de la presente convocatoria que se presenten en el concesionario/punto de venta adherido en que el beneficiario vaya a adquirir el vehículo y proceder a su remisión a la entidad colaboradora para su tramitación.

9.3. Para adherirse al Programa Cambia 360 los concesionarios/puntos de venta, a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria, deberán registrarse en la página web habilitada al efecto en el apartado «Concesionarios/Puntos de venta» cumplimentando el correspondiente formulario, debidamente firmado y sellado, que se deberá acompañar de la siguiente documentación:

a) Poder de representación.

b) Copia acreditativa del Número de Registro Industrial identificativo del establecimiento o certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

9.4. Recibida la solicitud y los documentos indicados, la entidad colaboradora remitirá a los concesionarios/puntos de venta adheridos al Plan Cambia 360 las correspondientes claves de usuario y contraseña y los dará de alta en la aplicación informática para que puedan empezar a operar y tramitar las solicitudes de ayuda de los interesados que adquieran el vehículo en su concesionario y quieran optar a ellas.

Aquellos concesionarios/puntos de venta que en anualidades anteriores se hubieran adherido a la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad sostenible en la distribución urbana de mercancías (Cambia 360), y deseen adherirse de nuevo a esta convocatoria, deberán manifestar su voluntad a través de la página web y comunicar los cambios, en caso de que se hubieran producido, con respecto a la documentación aportada en la convocatoria anterior. En caso contrario, no será necesario que vuelvan a aportar esa documentación.

## 10. Presentación de la solicitud.

10.1. Las solicitudes podrán presentarse desde el 15 de abril y hasta el 15 de septiembre de 2026, ambos inclusive.

10.2. En el Boletín de solicitud de incentivo se manifestará que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, y en particular:



a) No estar incurso en las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, particularmente, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración y comprometerse a comunicar en cualquier momento la existencia de deudas por reintegro de subvenciones.

b) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y 16 de la OBRGS.

c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerse a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

d) Ser ciertos los datos consignados en la solicitud, que la documentación aportada coincide fielmente con la original y que dispone de ella y se compromete a facilitarla a la Administración Municipal cuando sea requerido (durante el plazo de 4 años) en el ejercicio de las facultades de inspección y control.

e) Se declarará e identificará cualquier otra ayuda recibida o solicitada para esta misma actuación y se comprometerá a comunicar al Ayuntamiento de Madrid, a través de la entidad colaboradora todas las ayudas públicas para esta misma finalidad, que soliciten u obtengan. Asimismo, se declararán todas las ayudas recibidas sujetas al reglamento de minimis.

f) Que los vehículos adquiridos se destinarán al desarrollo de actividad económica que conlleve distribución urbana de mercancías en el territorio de la Comunidad de Madrid durante un período de tiempo no inferior a 2 años.

g) Que no se transmitirá a terceros en un plazo de dos años el vehículo subvencionado, debiendo estar durante ese plazo a plena disposición de la persona beneficiaria, permaneciendo inscrito a nombre del beneficiario durante dicho periodo, con domicilio en el término municipal de Madrid, salvo baja definitiva provocada por siniestro o daños irreparables.

10.3. Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o es deudor por procedimiento de reintegro, constituyendo tales circunstancias causas de pérdida del derecho al cobro.

10.4. Con la presentación de la solicitud se podrá autorizar al órgano instructor para que éste obtenga de forma directa la acreditación de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de las administraciones responsables, en particular, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Madrid a través de



certificados telemáticos.

En caso de no autorizar la consulta, y para que se pueda estimar la solicitud, se deberá aportar necesariamente junto a la misma los certificados telemáticos positivos que justifiquen hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con una validez en el momento de su presentación no inferior a tres meses.

Asimismo, se deberán aportar de nuevo tales certificaciones en el caso de que se requiera por la entidad colaboradora o el Ayuntamiento de Madrid, si en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo, el periodo de validez restante del certificado aportado según lo indicado en el párrafo anterior fuera inferior a un mes.

b) El alta en el Impuesto de Actividades Económicas para constatar el ejercicio de una actividad económica con distribución urbana de mercancías en la Comunidad de Madrid. En caso de no autorizar expresamente la consulta, se deberá aportar la documentación acreditativa en el momento de presentación de la solicitud.

c) En su caso, los datos identificativos fiscales (razón social y domicilio fiscal). En caso de no autorizar expresamente la consulta, se deberá aportar la documentación acreditativa en el momento de presentación de la solicitud.

d) En el caso de achatarramiento del vehículo, que el solicitante es el obligado al pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y está al corriente en el abono de ese impuesto en el Ayuntamiento de Madrid en el momento de la publicación de la presente convocatoria en el BOAM. En caso de no autorizar expresamente la verificación por el Ayuntamiento de Madrid, deberá adjuntar documento acreditativo junto a la solicitud.

El Ayuntamiento de Madrid consultará para la tramitación de la solicitud, salvo oposición motivada:

e) Tener la residencia establecida en el municipio de Madrid en el momento de la publicación de la convocatoria en el BOAM. En caso de oposición, deberá adjuntar documento acreditativo junto a la solicitud. En caso de alegar la existencia de una sucursal o un local afecto en Madrid deberá acreditar dicha circunstancia documentalmente en el momento de la presentación de la solicitud.

f) La identidad del solicitante (DNI/NIF). En caso de oposición, deberá adjuntar documento acreditativo junto a la solicitud.

10.5. Al boletín de solicitud de incentivo se acompañará, además:

a) Documentación acreditativa de las facultades de representación, en el caso de que se actúe a través de representante.



b) Para los vehículos de adquisición directa, presupuesto detallado y aceptado por el solicitante, o en su caso factura, sin que sea necesario aportar tres presupuestos aun en el caso de que el importe del vehículo supere la cuantía de un contrato menor. La documentación aportada deberá reflejar al menos:

1.º Número de presupuesto o factura

2.º Fecha de presupuesto y de su aceptación, o fecha de la factura.

3.º Datos de concesionario/punto de venta.

4.º Datos del vehículo: marca y modelo del vehículo, categoría de clasificación ambiental (0 emisiones, ECO, C, o nuevas categorías que se regulen en el transcurso de la convocatoria).

5.º Datos del beneficiario: nombre y apellidos, NIF y domicilio completo.

6º En el caso de optar por el incentivo para la instalación de dispositivos de producción de frío de accionamiento eléctrico para la regulación de la temperatura de las mercancías, se deberá diferenciar el coste de la instalación de dicho dispositivo sin IVA, sobre el que se calculará el importe a aplicar.

7.º IVA aplicable.

c) En los casos de los vehículos N1 y N2 cuya adquisición se vaya a realizar mediante leasing o arrendamiento por renting del vehículo nuevo, se aportará precontrato o contrato, en el que deberán figurar los siguientes datos:

1.º Datos del vehículo: categoría, marca, modelo, y clasificación ambiental (0 emisiones, ECO, C, o nuevas categorías que se regulen en el transcurso de la convocatoria).

2.º Datos del beneficiario: nombre y apellidos, NIF y domicilio completo.

3.º La duración del contrato.

4.º El importe del mismo.

5º En su caso, parte de la cuota correspondiente al dispositivo de producción de frío 100% eléctrico que lleve incorporado el vehículo comercial.

d) Tratándose de la instalación de equipos de dispositivos de accionamiento exclusivamente eléctrico para la producción de frío para el control de la temperatura de la carga en vehículos usados, se aportará presupuesto detallado y aceptado por el solicitante, o factura, que deberá reflejar al menos:

1.º Nº de referencia.

Información de Firmantes del Documento



2.º Fecha de aceptación del presupuesto o fecha de la factura.

3.º Datos de la empresa que ha llevado a cabo la instalación del dispositivo.

4.º Datos del vehículo: marca, modelo, categoría y matrícula de clasificación ambiental (0 emisiones, ECO, C, o nuevas categorías de clasificación ambiental que se regulen en el transcurso de la convocatoria).

5.º Datos del beneficiario: nombre, apellidos, NIF y domicilio completo

6.º IVA aplicable.

## 11. Procedimiento de tramitación de las solicitudes.

11.1. El procedimiento de tramitación es el siguiente:

a) El propio interesado si presenta directamente la solicitud de ayuda, o el concesionario/punto de venta adherido, deberán comprobar que existe crédito disponible para optar a la subvención, en atención a las solicitudes recibidas con anterioridad.

b) A continuación, se procederá a generar en la aplicación informática <https://madrid.es/cambia360> el correspondiente boletín de solicitud del incentivo, que el solicitante deberá firmar y, una vez firmado, lo presentará a la entidad colaboradora a través de la citada herramienta informática, acompañado de la documentación correspondiente, momento en el que la solicitud quedará registrada, siendo dicha fecha la que se tendrá en consideración a efectos de la ordenación para el otorgamiento de las solicitudes.

11.2. Una vez recibido el formulario de solicitud en la aplicación informática, se generará un justificante de presentación, que el solicitante debe requerir al concesionario/punto de venta adherido, y se actualizará la información sobre el crédito disponible en dicho ámbito, descontando de éste la cuantía correspondiente a la cantidad de dicha solicitud.

La generación del formulario de solicitud en la aplicación sin que posteriormente sea firmado y presentado no supone la presentación de solicitud.

11.3. En caso de que se hubieran agotado los fondos disponibles se seguirán admitiendo las solicitudes que se reciban, cuyas cuantías se integrarán en un contador informativo denominado «Lista de espera», y se informará a los interesados de la posibilidad de optar a los posibles fondos sobrantes que pudieran generarse en caso de renuncia, desistimiento o denegación de las solicitudes presentadas con anterioridad, o en el caso de ampliación del crédito disponible.

## 12. Revisión de solicitudes, instrucción del procedimiento y propuesta de resolución.



12.1. El órgano instructor de la línea de ayudas objeto de la presente convocatoria es la Dirección General de Planificación e Infraestructuras de Movilidad adscrita al Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

12.2. Si tras la revisión de la solicitud y documentación presentada por los solicitantes se advirtiera que adolece de deficiencias, se procederá a requerir a los interesados por parte del Órgano instructor, a propuesta de la entidad colaboradora, que procedan a su corrección.

El requerimiento se practicará mediante anuncio insertado en el BOAM, siendo el plazo máximo para proceder a la subsanación de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación, sin perjuicio de que la entidad colaboradora remita igualmente la comunicación sobre las deficiencias advertidas, a través de la dirección de correo electrónico del solicitante, informada en el boletín de solicitud, y de los canales de comunicación electrónica habilitados en la aplicación de gestión de las ayudas.

12.3. La subsanación deberá presentarse a través del acceso habilitado en la web <https://madrid.es/cambia360> para la presentación de documentación por el solicitante.

Tratándose de un procedimiento de concurrencia competitiva, no cabrá la presentación en este trámite de cambios o mejoras en la solicitud.

12.4. En caso de que no se proceda a la subsanación durante el plazo señalado, se tendrá a las personas interesadas por desistidas de sus solicitudes o, en su caso, perderán el derecho a quedar integradas en la lista de espera, mediante decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, que será publicado en el BOAM.

Contra este decreto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el BOAM.

12.5. Una vez comprobado por la entidad colaboradora que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos, y de forma previa a su otorgamiento, la Dirección General de Planificación e Infraestructuras de Movilidad elaborará en los términos regulados en el artículo 27 de la OBRGS una propuesta de resolución provisional debidamente motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta convocatoria, e incluirá la relación de solicitudes integradas en la lista de espera con derecho a optar a los fondos en caso de renuncia, desistimiento o imposibilidad material sobrevenida, o de ampliación del crédito disponible.

La propuesta de resolución provisional se publicará en el BOAM y se concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones, procediendo la entidad colaboradora a insertarla en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas.



En el plazo citado anteriormente, aquellos solicitantes para los que las cuantías propuestas como ayudas, en aplicación de lo establecido para su determinación en la convocatoria, no se correspondan con las solicitadas, por ser inferiores, podrán en caso de disconformidad con las propuestas, presentar los informes o alegaciones que estimen oportunos.

12.6. Finalizado el plazo de alegaciones a la propuesta de resolución provisional y realizadas todas las comprobaciones oportunas, la Dirección General de Planificación e Infraestructuras de Movilidad elaborará una propuesta motivada de resolución definitiva acerca de la concesión o denegación de las subvenciones, en función de la concurrencia o no de los requisitos establecidos, que se publicará en el BOAM, procediendo la entidad colaboradora a insertarla en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas.

En todo caso se indicará expresamente que, en caso de no manifestar oposición o renuncia a la propuesta o a la integración en dicha lista, en el plazo de diez días hábiles desde su publicación en el BOAM, se considerará aceptada por el beneficiario la propuesta de concesión, o de optar a los fondos de los integrantes de la lista de espera.

Si alguno de los propuestos beneficiarios renunciase a la propuesta de concesión de la subvención o alguno de los integrantes de la lista de espera renunciara, en el decreto por el que se proceda a la resolución definitiva de la convocatoria se acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes, conforme al orden de la lista de espera, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El siguiente en la lista de espera ocupará el puesto del renunciante.

### **13. Resolución.**

13.1. Finalizado el plazo para manifestar la renuncia a las propuestas de concesión de la subvención recogidas en la propuesta de resolución definitiva se resolverá la convocatoria mediante decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, que será publicado en el BOCM, en el BOAM y en la página web municipal, [www.madrid.es](http://www.madrid.es), de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC.

13.2. El decreto de resolución de la convocatoria incluirá la relación ordenada de todas las solicitudes a las que se concede la subvención y hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

Asimismo, incluirá una relación ordenada en función del momento de presentación, de todas aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

Si concluido el procedimiento recogido en el apartado 16, alguno de los beneficiarios hubiera perdido su derecho al cobro, total o parcial, el órgano concedente acordará, sin necesidad de



una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes de la relación señalada en el párrafo anterior, siempre y cuando con la pérdida del derecho al cobro se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de esas solicitudes denegadas por agotamiento de fondos, y el solicitante o solicitantes hubieran presentado la documentación justificativa según lo indicado en el apartado 14.

13.3. La resolución de concesión de la subvención determinará la cuantía, recursos y cualesquiera otras condiciones que deban cumplir los beneficiarios, y en particular indicará que su pago quedará condicionado a la presentación en el plazo máximo de seis meses desde su publicación, de la documentación justificativa señalada en el apartado 14, y que la falta de justificación en dicho plazo o la justificación incorrecta o incompleta conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

En el caso de los solicitantes que cumpliendo con las condiciones fijadas para adquirir la condición de beneficiario no hayan sido estimadas sus solicitudes por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, la falta de justificación en los plazos y formas antes citados determinará su imposibilidad de optar a los fondos que, en su caso, pudieran liberarse por la pérdida de derecho al cobro, total o parcial, de alguno de los beneficiarios.

13.4. El plazo máximo para la tramitación del expediente y notificación de la resolución, mediante su publicación, será de seis meses desde la finalización del plazo fijado para la presentación de las solicitudes de subvención establecido en el apartado 10.1. Si vencido este plazo no se hubiese notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

13.5. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación.

Las ayudas concedidas en virtud de este decreto serán publicadas en el BOCM, en el BOAM y en la página web municipal, [www.madrid.es](http://www.madrid.es), de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC, siendo comunicadas por la entidad colaboradora a los interesados por el canal de comunicación habilitado al efecto, mediante la publicación en la página web <https://madrid.es/cambia360>, con expresión de los beneficiarios, cantidades concedidas y finalidad o finalidades de la subvención.

#### **14. Justificación de la adquisición del vehículo y, en su caso, del achatarramiento de otro.**

14.1. En el plazo máximo de seis meses desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de las ayudas, los beneficiarios incluidos en la misma deberán remitir a la entidad colaboradora, mediante tramitación electrónica a través de la página web indicada



anteriormente, directamente o a través de los concesionarios/ puntos de venta adheridos al plan Cambia 360, la documentación que seguidamente se indica.

Asimismo, los solicitantes cuyas solicitudes no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, que cumplen con las condiciones fijadas para adquirir la condición de beneficiario, podrán presentar dentro del mismo plazo de igual forma la documentación justificativa que se indica para optar a los fondos que, en su caso, pudieran liberarse por la pérdida de derecho al cobro, total o parcial, de alguno de los beneficiarios.

La documentación a la que se ha hecho referencia es la siguiente:

- a) Copia de la ficha técnica (tarjeta ITV) del vehículo adquirido
- b) Copia del permiso o licencia de circulación del vehículo adquirido o copia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En el caso de los vehículos a los que hace referencia los apartados 6.1 b) y 6.1 e) se deberá presentar el permiso de circulación emitido en la primera matriculación junto con el correspondiente al de la venta subvencionable.
- c) Copia de la factura de compraventa del vehículo si no ha sido presentada anteriormente, debiendo estar fechada en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y fecha de finalización del plazo de justificación. No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar los datos de identidad del comprador (filiación completa y NIF), que deberán coincidir con los del beneficiario de la subvención, los datos identificativos del vehículo adquirido (la matrícula o número de bastidor, marca y modelo) y los datos del emisor de la factura (Razón social y NIF) La factura debe haber sido emitida por el concesionario/punto de venta o por el fabricante/importador, siempre que, en este último caso, se recoja la intermediación del concesionario en la operación de venta.

En caso de que el vehículo adquirido incorpore dispositivos 100% eléctricos de producción de frío para el control de la temperatura de la carga, será necesario, para optar al incremento de la ayuda, que en la factura de compraventa del vehículo venga diferenciado su importe. En dicha factura deberá constar la marca y el modelo del equipo instalado.

En los casos de los vehículos N1 y N2 cuya adquisición se haya realizado mediante leasing o arrendamiento por renting del vehículo nuevo, matriculado por primera vez en España, se deberá adjuntar el contrato de renting o leasing, que establezca una duración mínima de dos años y que esté comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y la fecha de finalización del plazo de justificación.

La factura debe haber sido emitida por el concesionario/punto de venta o por el fabricante/importador, siempre que en este último caso se recoja la intermediación del concesionario en la operación de venta.



d) Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo, o en su caso, sistema de financiación. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- El objeto del pago, que deberá hacer mención a la adquisición del vehículo objeto de la subvención (matrícula, bastidor, n.º de pedido o mención identificativa similar)
- La persona que realiza el pago, que deberá ser el beneficiario de la subvención, sin que sean válidos los pagos realizados en su nombre, salvo que se realicen, en el caso de pagos bancarios, desde cuentas bancarias en las que el beneficiario sea titular o cotitular, en cuyo caso deberá acreditarse esa condición mediante documento emitido por la entidad bancaria.
- al tercero que percibe las cantidades pagadas (concesionario/punto de venta o fabricante/importador o entidad financiera);
- la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta, o bajo cualquier otro concepto, deben realizarse desde el 1 de octubre de 2025 hasta el día en que finalice el plazo para la justificación de la subvención.

En caso de que se realice la venta de un vehículo como parte del pago de la compra subvencionada, se deberá aportar justificante en el que conste la cantidad en que se valora el vehículo entregado, la identidad del tercero que recibe el vehículo, la fecha de la operación o entrega del vehículo y la mención a que esa cantidad se destina al pago del vehículo objeto de la subvención.

La falta de justificación del pago del importe total de la venta recogido en las facturas supondrá la pérdida del derecho al cobro.

e) En el caso de que la compra del vehículo se realice mediante un sistema de pago fraccionado o, en general, exista un contrato de financiación con una entidad bancaria, un concesionario/punto de venta adherido, se considerarán gastos realizados los importes de los pagos que se realizarán de acuerdo con el citado sistema.

A tal efecto, se deberá adjuntar el contrato de pago aplazado o financiación, en el que se identifique claramente que su finalidad es la compra del vehículo objeto de la subvención y se establezcan claramente las condiciones de pago, pudiéndose considerar como gasto realizado en la adquisición del vehículo el importe de capital prestado destinado a la compra del vehículo que se indique en dicho documento.

En los casos de los vehículos N1 y N2 cuya adquisición se haya realizado mediante leasing o arrendamiento por renting, se deberán adjuntar los justificantes bancarios de los pagos vencidos hasta la fecha de presentación de la documentación, realizados por el solicitante de la ayuda.



f) En el caso de la sustitución de los dispositivos de producción de frío en vehículos usados, además de la factura y de los documentos justificativos del pago de la factura en los términos expresados en las letras c) y d), será necesario aportar la siguiente documentación referida al vehículo en el que se ha instalado el equipo de refrigeración:

- Copia del permiso o licencia de circulación o copia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico.
- Copia del anverso y reverso de la ficha técnica (tarjeta ITV) en la que conste la fecha de la última Inspección Técnica de Vehículos y su fecha de caducidad, debiendo hallarse vigente en el momento de la publicación de la convocatoria en el BOAM la Inspección Técnica.
- Copia de la etiqueta de la categoría de clasificación ambiental del vehículo o resultado de la consulta de la categoría de clasificación ambiental del vehículo mediante la introducción de la matrícula del vehículo en la página web de la Dirección General de Tráfico, <https://sede.dgt.gob.es/es/vehiculos/informacion-de-vehiculos/distintivo-ambiental/>.

g) Documento justificativo de la titularidad de la cuenta corriente en la que el beneficiario solicitó percibir la transferencia de la subvención.

h) Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas para la misma finalidad que no hubieran sido declaradas en el boletín de solicitud de la subvención por haberse solicitado o recibido con posterioridad.

i) Documento que recoja el resultado de la consulta relativa a la categoría de clasificación ambiental del vehículo que se adquiere, realizada mediante la introducción de la matrícula del vehículo en la página web de la Dirección General de Tráfico, <https://sede.dgt.gob.es/es/vehiculos/informacion-de-vehiculos/distintivo-ambiental/>.

j) En relación con la documentación del vehículo que se achatarra, en su caso, se aportará:

1.º Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», emitido por el correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.

2.º Copia del anverso y reverso de la ficha técnica (tarjeta ITV) del vehículo achatarrado en la que conste la fecha de la última Inspección Técnica de Vehículos y su fecha de caducidad, debiendo hallarse vigente en el momento de la publicación de la convocatoria en el BOAM la Inspección Técnica.

3.º Copia del permiso de circulación del vehículo en el que conste la fecha de la primera matriculación, la fecha de matriculación en España y la fecha de expedición. En ausencia de



cualquiera de estos documentos se aportará el informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

4.º Documento que recoja el resultado de la consulta relativa a la categoría de clasificación ambiental del vehículo a achatarrear, realizada mediante la introducción de la matrícula del vehículo en la página web de la Dirección General de Tráfico, <https://sede.dgt.gob.es/es/vehiculos/informacion-de-vehiculos/distintivo-ambiental/>. Esta consulta deberá realizarse antes de la baja definitiva del vehículo.

14.2. Si como resultado de la revisión de la documentación ésta resultara ser insuficiente o incorrecta, la entidad colaboradora concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la subsanación se propondrá el inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro a los beneficiarios afectados según el procedimiento establecido en el apartado 16 de esta convocatoria.

## **15. Pago de las ayudas.**

15.1. Publicado el decreto de resolución de concesión y comprobada la justificación de la adquisición y pago del vehículo y, en su caso, del achatarramiento, con la aportación en plazo de toda la documentación exigida en el apartado 14, la entidad colaboradora procederá a tramitar el pago de las ayudas.

La citada documentación formará parte de la cuenta justificativa que deberá presentar la entidad colaboradora al finalizar el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta 4 del convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Madrid, Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, y la entidad colaboradora Asociación de Empresas del Comercio e Industria del Metal de Madrid (AECIM) para la gestión de las ayudas del plan Cambia 360 destinadas al fomento de la movilidad sostenible.

15.2. El pago de las ayudas se hará efectivo a los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el solicitante.

15.3. En aquellos casos en los que se advirtieran discrepancias entre el incentivo concedido y la documentación justificativa aportada, de manera que la cuantía que proceda abonar sea inferior al no quedar justificadas las cuantías adicionales, si el beneficiario manifestara expresamente su renuncia al incentivo adicional, la entidad colaboradora procederá al pago del importe correspondiente a la cuantía de la subvención sobre la que no exista discrepancia y propondrá que se declare la pérdida parcial del derecho al cobro de las cuantías adicionales a las que habría renunciado el beneficiario.

15.4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la LGS no podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones



tributarias y frente a la Seguridad Social o si es deudor por procedimiento de reintegro. En tales casos se declarará la pérdida de su derecho al cobro de la subvención.

Tal y como se señala en el apartado 10 de la presente convocatoria, en aquellos casos en que el beneficiario no hubiera autorizado en la solicitud de subvención que la acreditación de estas circunstancias se obtenga de manera directa por el órgano instructor, y hubiera aportado los certificados, podrá ser requerido para que aporte de nuevo tales documentos si, en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo, el periodo de validez restante de dichos documentos aportados fuera inferior a un mes.

## **16. Pérdida del derecho al cobro y reparto de los fondos sobrantes.**

16.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de justificaciones, mediante decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad se acordará el inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro de los beneficiarios que no hayan cumplido con su obligación de justificación en los términos establecidos en la presente convocatoria y reglamentación aplicable, o en los que concurra alguna de las causas de pérdida del derecho al cobro según consta en la presente convocatoria.

16.2. Dicho decreto se publicará en el BOAM y en el BOCM, y en el mismo se otorgará un período de audiencia de 15 días hábiles desde la publicación del correspondiente anuncio, previo a la redacción de la propuesta de declaración de pérdida de derecho al cobro, para que los beneficiarios afectados puedan presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estimen oportunos, sin que este periodo de audiencia suponga un incremento del plazo para el cumplimiento de la obligación de justificación.

Adicionalmente, la entidad colaboradora, a través de la dirección de correo electrónico del solicitante y de los canales de comunicación electrónica habilitados en la aplicación de gestión de la ayuda, remitirá a los beneficiarios afectados la comunicación de la apertura del período de audiencia, cuyo cómputo en todo caso se iniciará desde la publicación del mencionado decreto en los correspondientes boletines oficiales.

16.3. Valoradas las alegaciones formuladas durante el período de audiencia, mediante decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, se resolverá el procedimiento declarando la pérdida del derecho al cobro de los beneficiarios que no hayan cumplido con su obligación de justificación, o en los que concurra alguna de las causas de pérdida del derecho al cobro según consta en la presente convocatoria, y se confirmará o modificará, según corresponda, el importe de la subvención de aquellas solicitudes en las que la entidad colaboradora haya advertido discrepancias entre el incentivo otorgado en la resolución de la convocatoria y el incentivo al que podría optar según la documentación presentada para la justificación.

16.4. En este mismo decreto se actualizará, por una sola vez, la relación incluida en el decreto de resolución de la convocatoria que recoge las solicitudes ordenadas que, cumpliendo con las condiciones fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no fueron estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, retirando aquellas



solicitudes que no hubieran cumplido con la obligación de justificación, y se otorgará la subvención al solicitante o solicitantes siguientes de la relación, siempre y cuando con la pérdida del derecho al cobro se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de esas solicitudes denegadas por agotamiento de fondos, de manera sucesiva hasta el agotamiento de los fondos liberados por la declaración de pérdida del derecho al cobro.

16.5. Este decreto será publicado en el BOCM, en el BOAM y en su Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC. Por su parte la entidad colaboradora lo comunicará a los interesados, por el canal de comunicación habilitado al efecto, mediante la publicación en la página web <https://madrid.es/cambia360>.

16.6. Contra dicho decreto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación.

16.7. Transcurridos diez días desde la publicación del decreto, durante los que los beneficiarios de las subvenciones otorgadas según lo indicado en el apartado 16.4 podrán manifestar su renuncia al otorgamiento, la entidad colaboradora procederá al pago de las subvenciones a los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el solicitante.

## **17. Acumulación y compatibilidad de las ayudas.**

17.1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria serán compatibles con cualquier otra ayuda pública, para la misma inversión, que pueda conceder cualquier órgano o autoridad de la Administración Central, Regional y/o Local, así como las procedentes de la Unión Europea u Organismos Internacionales.

17.2. En caso de acumulación de ayudas para la compra del mismo vehículo, su suma deberá ser inferior al 75% de los costes subvencionables, para dar así cumplimiento a la obligación de que el beneficiario aporte una contribución financiera mínima del 25% de dichos costes a través de recursos propios o financiación externa exenta de ayuda pública.

17.3. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para la misma inversión tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

17.4. El solicitante, al desarrollar una actividad económica, no podrá superar los límites establecidos en el Reglamento UE 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

17.5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la subvención concedida.



## 18. Revocación y reintegro de las ayudas y régimen de infracciones.

18.1. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar la renovación de los equipos o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

18.2. Igualmente, y según estable el artículo 41.1 de la OBRGS procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la LGS. Por otra parte, procederá el



reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora en los restantes supuestos enumerados en el artículo 41.2 de la OBRGS.

18.3. Conforme al artículo 45.1 de la OBRGS el beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la LGS, con independencia de que constituya o no legislación básica.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,  
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 04/03/2026 08:48:22

CSV : CIQNCVUQGO3EZTPD

